

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: MONITORIO No. 2020-00079
DEMANDANTE: RAFAEL ANTONIO REYES MOLINA
DEMANDADO: HOSPITAL EL SALVADOR UBATÉ

Teniendo en cuenta que no hay claridad frente a la contestación de demanda y no por ende no se puede establecer si la demanda debe o no debe o debe en parte la sumas que aquí se le cobran, situación ésta que éste Despacho debe tener muy clara, a fin de continuar con el trámite procesal correspondiente, por lo que se le concede el término de cinco (5) días a la pasiva para que subsane el escrito de contestación en debida forma. - Sentencia T-1098 de 2005 Corte Constitucional-

NOTIFÍQUESE

LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
Juez

B C S.C.